



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 2 de julio de 1996

Número 84

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Ranking concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

Págs

Diputación Provincial de Avila 1 y 2

Ministerio de Medio Ambiente 2 e 6

Junta de Castilla y León 5 y 7

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia 7 e 9

AYUNTAMIENTOS:

Diversos Ayuntamientos 9 a 16

Número 2.307/S

Diputación Provincial de Avila

SERVICIO DE ASISTENCIA Y SESORAMIENTO A ENTIDADES LOCALES

ANUNCIO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA DE LOS BIENES Y DERECHOS QUE RESULTAN AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRA DE SANEAMIENTO DEL RIO ALBERCHE. 1ª FASE, INCLUIDA EN EL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL DEL AÑO 1991.

Aprobado el proyecto de referencia y sus modificaciones y tendiéndose implícita la utilidad pública, al amparo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de

1954 (B.O.E. Nº 351 de 17 de diciembre), se somete a información pública por un plazo de 15 días, la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos cuya ocupación, en base al contenido del mencionado proyecto, se considera necesaria.

Durante el mencionado plazo, los titulares de los derechos relacionados e interesados, podrán formular las alegaciones que consideren necesarias para la rectificación de los derechos señalados o inclusión de cualquier otro que pudiera haberse omitido, así como oponerse, por razones de fondo o forma a la ocupación de los mencionados bienes, todo ello conforme determina el artículo 19 de la referida Ley de Expropiación Forzosa y artículo 56.1 del Reglamento de Expropiación, con el fin de proceder al trámite de urgencia.

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO SANEAMIENTO DEL ALTO ALBERCHE. 1ª FASE, INCLUIDO EN EL PROGRAMA OPERATIVO LOCAL DEL AÑO 1991: CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO.

Término municipal: Garganta del Villar.

Polígono: 11.

Parcela: 154.

Cultivo: Rústica, secano.

Propietario: D. Faustino Jiménez Hernández.

Superficie afectada: 32,5 metros cuadrados.

Término municipal: Garganta del Villar.

Polígono: 14.

Parcela: 6.

Cultivo: Rústica. Cereal 4ª.

Propietario: D. Faustino Jiménez Hernández.

Superficie afectada: 175 metros cuadrados.

En Avila a 12 de junio de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.430/S

Diputación Provincial de Avila

ANUNCIO

Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento Abierto, subasta, tramitación urgente, del proyecto que se cita.

Denominación y presupuesto:
- PLAN SECTORIAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS 1996.

Nº 1.- ARENAS DE SAN PEDRO.- "Vehículo Autobomba". Presupuesto: 14.075.000 Ptas.

Nº 2.- CEBREROS.- "Vehículo Autobomba". Presupuesto: 17.500.000 Ptas.

Garantía: Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 del presupuesto; fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del mismo.

Clasificación:

Presentación de Ofertas: En el Registro General o en el Area de Cooperación Económica Local e

Infraestructuras Viarias, hasta las 14,00 horas del día 22 de julio de 1996.

Apertura de Plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las 11 horas el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

Expediente Administrativo: Los pliegos de condiciones económico-administrativo, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en el Area de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias a disposición de los interesados.

Modelo de Proposición: Conforme anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

Avila a 24 de junio de 1996.

El Presidente de la Comisión,
Angel Luis Alonso Muñoz.

--- ● ● ● ---

Número 2.431/S

Diputación Provincial de Ávila

ANUNCIO

Resolución de la Diputación Provincial de Avila por la que se hace pública la contratación, mediante Procedimiento Abierto, subasta, tramitación urgente, del proyecto que se cita.

Denominación y presupuesto:

- PLAN PROVINCIAL 1996.

Nº 16.- GUISANDO.- "Obra Travesía, 3ª fase". Presupuesto: 5.787.936 Ptas.

Nº 22.- NARROS DE CASTILLO.- "Pavimentación de calles". Presupuesto: 5.410.397 Ptas.

Nº 23.- NAVALPERAL DE PINARES.- "Pavimentación de calles". Presupuesto: 10.146.442 Ptas.

Nº 35.- SAN JUAN DE LA NAVA.- "Cementerio Municipal,

4ª fase". Presupuesto: 6.633.243 Ptas.

Nº 38.- SANTA MARIA DEL BERROCAL.- "Pavimentación Plaza Principal y Aceras c/ Generalísimo y otras". Presupuesto: 5.185.400 Ptas.

- PROGRAMA OPERATIVO LOCAL 1996.

Nº 168.- NAVALUENGA.- "Infraestructura de captación, almacenamiento y redes de abastecimiento y saneamiento". Presupuesto: 14.987.500 Ptas.

- FONDO DE COOPERACIÓN LOCAL 1996.

Nº 23.- CANDELEDA.- "Tanatorio Municipal, 1ª fase y Pavimentación". Presupuesto: 8.404.866 Ptas.

Nº 35.- CRESPOS.- "Pavimentación de calles". Presupuesto: 7.500.000 Ptas.

Nº 63.- MAELLO.- "Acondicionamiento de Frontón". Presupuesto: 10.612.002 Ptas.

Nº 125.- SANCHIDRIÁN.- "Pavimentación de calles". Presupuesto: 7.354.000 Ptas.

Nº 139.- SANTA CRUZ DE PINARES.- "Reparación Ayuntamiento y Pavimentación". Presupuesto: 5.547.120 Ptas.

Garantías: Fianza Provisional, por importe del 2 por 100 del presupuesto; fianza definitiva, por importe del 4 por 100 del mismo.

Clasificación:

Presentación de Ofertas: En el Registro General o en el Area de Cooperación Económica Local e Infraestructuras Viarias, hasta las 14,00 horas del día 22 de julio de 1996.

Apertura de Plicas: Tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial a las 10 horas el día siguiente a aquel en que finaliza el plazo para la presentación de proposiciones.

Expediente Administrativo: Los pliegos de condiciones económico-administrativo, donde se especifica la documentación a presentar por los licitantes, así como los de prescripciones técnicas, se encuentran de manifiesto en el acta de Cooperación Económica

Local e Infraestructuras Viarias a disposición de los interesados.

Modelo de Proposición: Conforme anexo del pliego de condiciones económico-administrativas.

Avila a 24 de junio de 1996.

El Presidente de la Comisión,
Angel Luis Alonso Muñoz.

--- ● ● ● ---

Número 2.104/S

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ASUNTO. CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS A DERIVAR DE LA GARGANTA JUARINA, EN T. M. DE SAN ESTEBAN DEL VALLE (Ávila).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Dolores Sánchez García, D. Marcelo García González y D. Santos Alonso Gómez con D.N.I. 6.421.887, 6.422.011 y 7.685.608 respectivamente, para derivar un caudal máximo de 0,20 l/s. de aguas de la Garganta Juarina, con destino a riegos de 0,33 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Parralejo", en el término municipal de San Esteban del Valle (Ávila).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por R.D. 1.821/85 de 1 de agosto Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y art. 33 de Real Decreto 927/88 de 29 de julio pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

1ª.- Se otorga a Dª Dolores Sán-

chez García, D. Marcelo García González y D. Santos Alonso Gómez, con D.N.I. 6.421.887, 6.422.011 y 7.685.608 respectivamente, concesión para derivar un udal máximo de 0,20 l/s de aguas de la Garganta Juarina, con destino a riegos de 0,33 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Parralejo", en el término municipal de Esteban del Valle (Ávila), con un volumen máximo anual de 2.000 m³.

La potencia del motor proyectado para la elevación no excederá de 10 CV.

2ª.- Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acotados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3ª.- Las obras empezarán en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila y deberán quedar terminadas en el plazo de 3 MESES a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la instalación de un módulo o dispositivo de control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste

el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorgue, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas.

8ª.- Se otorga esta concesión, por un plazo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser suspendido o limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, teniendo carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgado con anterioridad, y también en los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9ª.- El plazo para el que se otorga esta concesión contará a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran

sido construídas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por iniciativa pública o bien afectadas las obras de captación por la construcción de algún embalse, quedará caducada esta concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevada a cabo en al finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE o LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO y de las tasas dispuestas por los decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

12ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

13ª.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho

Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de Cuenca con las características siguientes:

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Garganta Juarina.

CLASE DE AFECCIÓN: Riegos por gravedad.

C.D.: 320601.

TITULAR: D^a Dolores Sánchez García, D. Marcelo García González y D. Santos Alonso Gómez.

D.N.I.: 6.421.887, 6.422.011 y 7.685.608 respectivamente.

LUGAR: Parralejo.

TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: San Esteban del Valle (Avila).

CAUDAL MAXIMO CONCEDIDO: 0,20 l/s.

VOLUMEN MAXIMO ANUAL DERIVABLE: 2.000 m³/año.

SUPERFICIE REGABLE (Ha.): 0,33.

PERIODO DE LA CONCESIÓN: 25 años.

COORDENADAS GEOGRÁFICAS: 4º 58'19" W. y 40º 17'10" N.

Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este docu-

mento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de 2 de agosto de 1985, se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso. (Ref^a 28.376/93).

Madrid a 28 de mayo de 1996.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *Enrique Noaín Cendoya*.

--- ● ● ● ---

Número 2.148/S

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

ASUNTO. CONCESIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS A DERIVAR DE LA GARGANTA JUARINA, EN T. M. DE SAN ESTEBAN DEL VALLE (Avila).

Examinado el expediente incoado a instancia de D^a Dolores Sánchez García, D. Marcelo García González y D. Santos Alonso

Gómez con D.N.I. 6.421.887, 6.422.011 y 7.685.608 respectivamente, para derivar un caudal máximo de 0,20 l/s. de aguas de la Garganta Juarina, con destino a riegos de 0,33 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Parralejo", en el término municipal de San Esteban del Valle (Avila).

ESTA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO, en virtud de la competencia otorgada por R.D. 1.821/85 de 1 de agosto Art. 20.2 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y art. 33 de Real Decreto 927/88 de 29 de julio pone en su conocimiento que se accede a lo solicitado con sujeción a las siguientes:

CONDICIONES

1ª.- Se otorga a D^a Dolores Sánchez García, D. Marcelo García González y D. Santos Alonso Gómez, con D.N.I. 6.421.887, 6.422.011 y 7.685.608 respectivamente, concesión para derivar un caudal máximo de 0,20 l/s de aguas de la Garganta Juarina, con destino a riegos de 0,33 ha. de finca de su propiedad en el paraje denominado "Parralejo", en el término municipal de Esteban del Valle (Avila), con un volumen máximo anual de 2.000 m³.

2ª.- Las obras se ajustarán a la memoria descriptiva y croquis acotados que figuran en el expediente.

La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento de las obras y que no impliquen modificación en la esencia de la concesión.

3ª.- Las obras empezarán en el plazo de 1 mes a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila y deberán quedar terminadas en el plazo de 3 MESES a partir de la misma fecha.

La Administración podrá exigir cuando lo considere necesario la

instalación de un módulo o dispositivo de control para limitar el caudal y/o volumen derivado al concedido.

4ª.- La Confederación Hidrográfica del Tajo podrá reservarse en todo momento la inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en la explotación del aprovechamiento siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Servicio encargado de la Confederación Hidrográfica del Tajo, levantando Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este Acta la Confederación Hidrográfica del Tajo.

5ª.- Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

6ª.- El agua que se concede queda adscrita a la finalidad para que se otorgue, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

7ª.- La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla. Al mismo tiempo la Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de la disminución ni de la calidad de las aguas.

8ª.- Se otorga esta concesión, por un plazo de 25 años, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal

que se concede podrá ser suspendido o limitado por al Administración a lo estrictamente indispensable, teniendo carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, con la obligación de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgado con anterioridad, y también en los caudales para usos comunes, por motivos sanitarios o ecológicos si fuera preciso, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

9ª.- El plazo para el que se otorga esta concesión contará a partir de la fecha de aprobación del Acta de reconocimiento final. Al finalizar dicho plazo revertirán al Estado gratuitamente y libres de cargas cuantas obras hubieran sido construídas dentro del dominio público hidráulico para la explotación del aprovechamiento.

10ª.- Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construído por iniciativa pública o bien afectadas las obras de captación por la construcción de algún embalse, quedará caducada esta concesión, no teniendo derecho a indemnización de ningún tipo por motivo de la revocación citada, ni tampoco por la transformación de regadío llevada a cabo en al finca objeto del aprovechamiento. Además tendrán que integrarse en la mencionada Zona Regable, quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11ª.- Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE o LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO y de las tasas dispuestas por los decretos de febrero de 1960, publicados en el Boletín Oficial del Estado del 5 de febrero del mismo año que le sean de aplicación, así como las dimanantes del Reglamento del

Dominio Público Hidráulico.

12ª.- Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, industrial y ambiental así como a las derivadas de los artículos 51, 53, 56, 62, 63 y 64 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985.

13ª.- El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14ª.- Toda modificación de las características de esta concesión requerirá previa autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Dicho Organismo podrá proceder a la revisión de la concesión otorgada cuando se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento en caso de fuerza mayor a petición del peticionario y cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos. En este último caso, si el concesionario resultase perjudicado, tendrá derecho a indemnización de acuerdo con la Legislación de Expropiación Forzosa vigente.

15ª.- Esta concesión se inscribirá en el Registro de Aguas del Organismo de Cuenca con las características siguientes:

CORRIENTE DE LA QUE SE DERIVA: Garganta Juarina.

CLASE DE AFECCIÓN: Riegos por gravedad.

C.D.: 320601.

TITULAR: Dª Dolores Sánchez García, D. Marcelo García González y D. Santos Alonso Gómez.

D.N.I.: 6.421.887, 6.422.011 y 7.685.608 respectivamente.

LUGAR: Parralejo.

TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: San Esteban del Valle (Ávila).

CAUDAL MAXIMO CONCEDIDO: 0,20 l/s.

VOLUMEN MAXIMO

ANUAL DERIVABLE: 2.000 m³/año.

SUPERFICIE REGABLE (Ha.): 0,33.

PERIODO DE LA CONCE-
SIÓN: 25 años.

COORDENADAS GEOGRÁ-
FICAS: 4º 58'19" W. y 40º 17'10" N.

Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1985 y Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de la Delegación de Hacienda, para satisfacer el referido impuesto en su caso de conformidad con lo dispuesto en el art. 68 del Reglamento de dicho impuesto y se publica esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 20.2 de la Ley de 2 de agosto de 1985, se significa que esta Resolución es firme en vía administrativa, pudiendo ser impugnada mediante recurso Contencioso-Administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES, a partir del día de su notificación, previa comunicación a este Organismo de la interposición, en su caso, de dicho recurso. (Refª 28.376/93).

Madrid a 28 de mayo de 1996.

El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, *Enrique Noaín Cendoya*.

Número 1.674/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.794.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: D. Julián Ballesteros.

Emplazamiento: Villanueva de Avila. Ctra. Burgohondo, p.k. 43,500.

Finalidad: Servicio Nave y Almacén.

Características: Línea eléctrica aérea trifásica a 15 KV. de 880 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados, aislamiento tipo amarre y suspensión, apoyos metálicos normalizados. Fusibles "XS".

Presupuesto: 1.316.384 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 26 de abril de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

--- ● ● ● ---

Número 1.673/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.795.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

Peticionario: D. Julián Izquierdo Ballesteros.

Emplazamiento: Villanueva de Avila. Ctra. Burgohondo, p.k. 43,500.

Finalidad: Servicio a nave almacén.

Características: Centro de transformación de 100 KVA, de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 + 5%-0,38/0,22 KV., fusibles "XS", y autoválvulas.

Presupuesto: 844.576 Ptas.

Se solicita: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Avila a 26 de abril de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

--- ● ● ● ---

Número 1.473/S

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL**SERVICIO TERRITORIAL
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**ANUNCIO**

La Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Avila hace saber que ha sido otorgada la Concesión de Explotación siguiente, con expresión del número, nombre, recurso, superficie, términos municipales, titular con domicilio y vecindad del mismo, así como fecha de otorgamiento:

C.E. 1.001; RESQUILLO; Sección C; 7 cuadrículas mineras; Cardeñosa y Alamedilla del Berrocal; Darío Sánchez Escribano y otros; C/ Virgen de la Soterraña, 24, Avila; 1ª fracción el 11 de octubre de 1995 y 2ª fracción el 13 de diciembre de 1995.

Avila a 3 de abril de 1996.

El Delegado Territorial, *Félix San Segundo Nieto*.

Número 2.155/N

Junta de Castilla y León**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AVILA**SERVICIO TERRITORIAL
DE FOMENTO**ANUNCIO**

PAGO EXPROPIACIÓN FORZOSA (MUTUO ACUERDO) EXPTE. CLAVE: 1.5-AV-8

El día y hora abajo indicados se va a proceder al pago de los terrenos ocupados con motivo de las obras de "Acondicionamiento

de Plataforma CL-610 de Valladolid a Piedrahíta por Medina y Peñaranda. Tramo: Límite provincia de Valladolid a Límite provincia de Salamanca, p.k. 19,900 al 38,000".

Día 9 de julio de 1996

- 10,00 horas - Blasconuño de Matababras.

- 12,00 horas - Rasueros.

Estos actos tendrán lugar en la Casa Consistorial de dichas localidades y los pagos se harán a los reconocidos de las fincas expropiadas, no admitiéndose representación ajena si no es por medio de poderes debidamente autorizados, ya sea expresa para este caso, ya sea general.

Lo que se hace público a los efectos previstos en los artículos 49 y 50 del Reglamento para la ejecución de la Ley.

Avila a 7 de junio de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial,
Mario Galán Sáez.

--- ● ● ● ---

Sección de Anuncios**OFICIALES**

Número 2.240/S

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE AVILA

EDICTO**CITACIÓN A JUICIO**

D. Antonio Narciso Dueñas Campo, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº Tres de Avila,

HAGO SABER:

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas Nº 173/96, sobre una falta de AME-

NAZAS, EN VIRTUD DE DENUNCIA DE D. FIDEL FERNÁNDEZ ÁLVAREZ con domicilio en c/ Alfonso el Sabio en Avila, contra D. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, con último domicilio conocido en la localidad de Arenas de San Pedro (Avila), concontrándose en la actualidad en paradero desconocido.

Y por resolución dictada en el día de la fecha se acuerda el señalamiento del presente Juicio para el día 11 de septiembre de 1996 a las 11,55 horas, debiendo comparecer con las pruebas de que intente valerse en juicio, según lo previsto en el artº 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 8 del D. de 21 de noviembre de 1952, pudiendo concurrir asistido de Letrado.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN en forma a D. José Luis Fernández Alvarez, expido la presente en Avila a 12 de junio de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.241/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE AVILA

EDICTO

Dª María Teresa Martín Nájera, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº Cuatro de Avila y su Partido,

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha, en el procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria nº 71/96, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por la Procuradora de los Tribunales Dª Mª Jesús Sastre

Legido contra D. Santiago Rodríguez García y D^a Inés Garcinuño Velayos y D. Guillermo García Jiménez en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, ha acordado sacar a pública subasta, por primera y, en su caso, segunda y tercera vez, y por término de veinte días de la finca que al final de este edicto se identifica concisamente.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la C/ Capitán Méndez Vigo, 10, Avila, por primera vez el próximo día 16 de septiembre de 1996, a las 11 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de 1^a, 2^a y 3^a finca 7.238.400, 3.936.000 y 4.569.600 Ptas.; no concurriendo postores, se señala por segunda vez el día 10 de octubre de 1996, con el tipo de tasación del setenta y cinco por ciento de esta suma; no habiendo postores de la misma, se señala por tercera vez, sin sujeción a tipo, el día 6 de noviembre de 1996, celebrándose en su caso estas dos últimas a la misma hora que la primera.

CONDICIONES

PRIMERA.- No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de 7.238.400, 3.936.000, 4.569.600 Ptas., que es el tipo pactado en la mencionada escritura, en cuanto a la segunda subasta, al setenta y cinco por ciento de esta suma, y en su caso, en cuanto a la tercera subasta, se admitirán sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.- Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos, de concurrir como postor a las subastas sin verificar tales depósitos, todos los demás postores, sin excepción, deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas.

En la segunda subasta, el depósito consistirá en el 20 por 100, por lo menos, del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella.

TERCERA.- Todas las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y realizarse por escrito en pliego cerrado, desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

CUARTA.- Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; se entenderán que todo licitador acepta como bastante la titulación; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes -si los hubiere- al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

QUINTA.- Se previene que en el acta de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y, si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco se admitirá la postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de esas obligaciones.

SEXTA.- Sin perjuicio de la que se lleve a cabo en la finca hipotecada conforme a los arts. 262 al 279 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora para el remate.

Fincas objeto de subasta

1.- LOCAL COMERCIAL N^o SETENTA Y SEIS -C, en PLAN-

TA BAJA; de la casa en Avila, en la calle de Luis Valero n^o cuatro. Tiene su entrada por la calle Virgen de las Angustias. Mide una superficie útil de setenta y siete metros cuadrados.

Linda: frente, dicha calle, derecha entrando, local comercial, n^o setenta y siete-A, propiedad del Sr. García Arroyo y escalera "C", izquierda, local comercial n^o setenta y seis -B, propiedad del Sr. García Arroyo y escalera "C"; izquierda, local comercial n^o setenta y seis -B, propiedad del Sr. García Arroyo, y fondo, pasillo de entrada a la finca matriz.

CUOTA: Tiene asignada una cuota en el valor de la finca de que forma parte de un entero y cuatro centésimas de otro por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al tomo 1.297, libro 184, folio 215, finca n^o 11.392, inscripción 2^a.

2.- LOCAL COMERCIAL N^o SETENTA Y SIETE A) en PLANTA BAJA, de la casa en Avila, en la calle de Luis Valero n^o cuatro. Tiene su entrada por la calle Virgen de las Angustias. Mide una superficie útil de treinta metros cuadrados. Linda: frente, dicha calle derecha entrando, locales comerciales números setenta y siete -B y setenta y siete -D, el primero de D. Santiago Rodríguez García y el segundo de D. Delfín Familiar Canalejo; izquierda, local comercial número setenta y seis-C de D. Santiago Rodríguez García y fondo, escalera "C".

CUOTA: Tiene asignada una cuota en el valor total de la finca de que forma parte de Veinticinco centésimas de un entero por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al tomo 1.297, libro 184, folio 218, finca n^o 11.394, inscripción 2^a.

3.- LOCAL COMERCIAL N^o SETENTA Y SIETE-B en PLANTA BAJA; de la casa de Avila, en la calle de Luis Valero n^o cuatro. Tiene su entrada por

la calle Virgen de las Angustias, mide una superficie útil de treinta y tres metros cuadrados. Linda: frente dicha calle; derecha entrando, local comercial nº setenta y siete-C propiedad de D. Julio Soria Méndez; izquierda, local comercial nº setenta y siete -A de D. Santiago Rodríguez García, y fondo local comercial 77-D de D. Delfín Familiar Canalejo.

CUOTA: Tiene asignada una cuota en el valor total de la finca de que forma parte de TREINTA CENTÉSIMAS de un entero por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de este Partido al tomo 1.297, libro 184, folio 221, finca nº 11.396, inscripción 2ª.

Y para su publicación en el B.O.P. expido y firmo el presente en Avila a 6 de junio de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.296/N

Ayuntamiento de El Barco de Avila

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de mayo de 1996 acordó la alteración de la calificación jurídica de los bienes seguidamente relacionados, desafectándolos de dominio público y calificándolos como bienes patrimoniales, conforme lo determinado en el artículo 8 del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- 1.- Dos edificios situados en el Parque de La Alameda.
- 2.- Fuente del Abanico.

Durante un período de un mes, desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estará a información pública los dos expedientes, para que los intere-

sados aleguen lo que estimen oportuno, por escrito, ante el Pleno de la Corporación.

Presentación de alegaciones: En el Registro General del Ayuntamiento, calle del Arco, nº 2, 1ª planta, de 10 a 14 horas de días laborables.

Los expedientes están a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de 10 a 14 horas de lunes a viernes.

El Barco de Avila a 10 de junio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

-ooOoo-

Ayuntamiento de El Barco de Avila

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación en sesión de fecha 28 de mayo de 1996 acordó aprobar inicialmente las Bases de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación del Plan Parcial Residencial nº 2, promovido por Pañarredonda y Los Lomos, S.L.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 157 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, en concordancia con el artículo 161 del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, Reglamento de Gestión Urbanística se publican los proyectos de Estatutos y Bases de Actuación, para que durante un plazo de veinte días hábiles a partir del siguiente de la publicación de este anuncio, cualquier interesado sea o no propietario afectado pueda formular alegaciones por escrito ante el Pleno de la Corporación.

Presentación de alegaciones: En el Registro General del Ayuntamiento, calle del Arco, nº 2, 1ª planta, de 10 a 14 horas de días laborables.

El expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento, de 10 a 14 horas de lunes a viernes.

ESTATUTOS PLAN PARCIAL Nº 2 DE EL BARCO DE AVILA

TITULO I NOMENCLATURA, CARACTERÍSTICAS Y NORMATIVA

Artículo 1.- Nomenclatura.

A) Denominación: JUNTA DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL Nº 2 DE EL BARCO DE AVILA (AVILA).

B) Domicilio. En El Barco de Avila, Carretera de Soria-Plasencia, nº 5. Este domicilio podrá ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General.

C) Comienzo y duración. Desde su constitución por medio de Escritura Pública hasta la disolución conforme a los presentes Estatutos.

Artículo 2. Características.

a) Objeto. El Plan Parcial nº 2 de El Barco de Avila (Avila).

B) Unidad de Ejecución. La integran los terrenos comprendidos en el ámbito del Sector y el Ayuntamiento como titular de la cesión de aprovechamiento prevista en la Ley.

c) Fines:

1. La realización de la urbanización, redactando previamente el correspondiente Proyecto.

2. La realización del Proyecto de Compensación en que se contemplarán las fincas aportadas y las resultantes, para su presentación a la Administración Urbanística actuante.

3. La cesión al Ayuntamiento de los terrenos de uso público.

d) Administración Urbanística Actuante: El Ayuntamiento de EL BARCO DE AVILA (AVILA).

Artículo 3. Normativa.

La Junta de Compensación que se constituye se regula por lo previsto en la Ley del Suelo y sus Reglamentos, así como por los presentes Estatutos y Bases de Actuación. Subsidiariamente, por la Legislación reguladora de las Sociedades Anónimas.

Una vez aprobado por el procedimiento legal los presentes Estatutos y Bases de Actuación, su modificación requerirá acuerdo de los propietarios que representen al menos el 60% de las cuotas de participación en la Junta, con posterior aprobación por parte del Ayuntamiento de EL BARCO DE AVILA (AVILA).

TITULO II SOCIOS Y CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA

Artículo 4. Requisitos para la incorporación a la Junta.

Serán miembros de la Junta de Compensación los propietarios de terrenos que se hayan incorporado a la misma, sean o no promotores de ésta.

Los propietarios no promotores de la Junta pueden incorporarse en el período de información pública o durante el mes siguiente a la notificación que efectuará el Ayuntamiento en este sentido.

Para ello deberán presentar el correspondiente escrito ante el Ayuntamiento actuante solicitando la incorporación y adjuntando una fotocopia del título de la propiedad, con los correspondientes datos del Registro de la Propiedad. Igualmente deberán hacer manifestación expresa de abonar la parte proporcional de los gastos que corresponda a su cuota, así como comprometerse a regularizar la situación registral de la finca en el caso de que sea necesario.

Caso de tratarse de varios propietarios de una misma finca, en la petición de incorporación deberán designar un único representante de la propiedad.

El Ayuntamiento de EL BARCO DE AVILA (AVILA) participará como titular de su propiedad y además del porcentaje correspondiente de cesión de aprovechamiento medio establecido legalmente.

La incorporación de empresas urbanizadoras podrá efectuarse mediante acuerdo de al menos un

60% de las cuotas de propiedad del Sector.

Artículo 5. Constitución de la Junta de Compensación.

Se efectuará en Escritura Pública en el plazo de 15 días desde el requerimiento que efectúe el Ayuntamiento una vez transcurrido el período de incorporación a la misma.

Artículo 6. Titularidades especiales.

En el caso de que existan propiedades de menores o incapaces formarán parte de la Junta sus representantes.

En caso de copropiedad, los comuneros deberán designar un representante para el ejercicio de las facultades en la misma, no obstante lo cual responderán solidariamente de sus obligaciones frente a ella.

En caso de desconocimiento de la titularidad de alguna de las propiedades del Sector, será tratada como de propietario desconocido, siguiéndose el proceso con este carácter.

Artículo 7. Transmisión de bienes.

La Junta será beneficiaria de las expropiaciones de bienes de propietarios no incorporados o que incumplan sus obligaciones.

La Junta puede gravar y enajenar los terrenos aportados por sus miembros o adquiridos por expropiación para pagar la urbanización y demás gastos que se generen, mediante acuerdo a tal efecto por la Asamblea General.

Los miembros de la Junta pueden enajenar libremente sus propiedades, pero deberán comunicar a la misma tales operaciones, así como hacer constar en el título de venta la afección de la finca al proceso compensatorio; especificando la fecha y datos de la constitución de la Junta de Compensación. El adquirente quedará subrogado en los derechos y obligaciones del transmitente para con la Junta.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 8.

A. Derechos.

1. Asistir por sí o representado (basta a este efecto una delegación escrita) a las sesiones de la Asamblea General con voto en proporción, así como elegir y ser elegido para los cargos de gobierno.

2. Recibir los terrenos resultantes del terreno compensatorio y las indemnizaciones que procedan.

3. Informarse de la actuación de la Junta y sus órganos, pudiendo examinar las cuentas con sus justificantes, en las condiciones que acuerde la Asamblea General.

4. Ejercitar los correspondientes recursos contra los acuerdos de la Junta.

5. Los demás establecidos legalmente.

B) Obligaciones

1. Poner a disposición de la Junta los documentos acreditativos de su titularidad.

2. Señalar un domicilio a efectos de notificaciones.

3. Pagar los gastos de urbanización y las cuotas que se giren, en proporción a su participación y en los plazos establecidos.

4. Reembolsar a los socios promotores todos los gastos que hayan realizado para promover esta actuación. Este reembolso se efectuará ingresando las cantidades que correspondan en la cuenta de la Junta de Compensación.

5. Regularizar la titularidad de las fincas así como su situación registral.

6. Permitir la ocupación de las fincas para ejecución de las obras de urbanización, depósito de materiales e instalaciones complementarias.

7. Notificar a la Junta en el plazo de 5 días la enajenación de su propiedad, indicando los datos completos del adquirente.

8. Designar un representante en

caso de que se trate de una copropiedad.

TÍTULO IV ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 9. Organos de Gobierno y Administración.

La Junta de Compensación tiene como órganos necesarios para su funcionamiento la Asamblea General, el Presidente y el Secretario. Serán órganos de posible constitución en la misma el Consejo Rector, el Vicepresidente y el Gerente.

Artículo 10. De la Asamblea General.

A. Composición:

Estará constituida por todos los miembros de la Junta de Compensación. Tendrá carácter deliberante y ejecutivo y se reunirá en forma ordinaria al menos una vez al año.

B. Funcionamiento:

1. Su Presidente, que será elegido por sus miembros efectuará las convocatorias de la misma.

2. Se reunirá con carácter extraordinario por convocatoria del Presidente o a petición del Consejo Rector o de propietarios que representen al menos un 10% de las cuotas de participación. En este caso el Presidente deberá convocarla en los 10 días siguientes al recibo de la petición, que deberá indicar el orden del día propuesto.

3. En cualquier momento podrá reunirse con carácter extraordinario si se encuentran presentes y lo aceptan la totalidad de los propietarios.

4. La citación de los propietarios se efectuará mediante carta certificada o telegrama recibidos con seis días de antelación, tanto en caso de Asamblea ordinaria o extraordinaria.

5. El representante del Ayuntamiento tendrá voz y voto en proporción a la cuota en la que participe como titular de la propiedad más el porcentaje correspon-

diente a la cesión del aprovechamiento medio.

6. Podrá concurrir a la Asamblea, con voz pero sin voto un asesor por cada uno de los propietarios.

C. Constitución y régimen de acuerdos.

En primera convocatoria será necesario que asistan a la Junta propietarios que al menos representen un 60% de las cuotas de participación. En segunda convocatoria, que podrá celebrarse en el mismo día, quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de asistentes, transcurrida media hora desde la primera.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los propietarios asistentes, siempre que representen mayoría simple de las cuotas de participación. No obstante, los acuerdos de modificación de estatutos, señalamiento y rectificación de cuotas, aportaciones extraordinarias, enajenación de bienes y derechos de la Junta, su disolución y la aprobación del Proyecto de Compensación requerirán el voto favorable de al menos el sesenta por ciento de las cuotas de participación en la Junta.

D. Actas.

De cada Asamblea se extenderá un acta firmada por el Presidente y el Secretario que será aprobada por los presentes, el mismo momento o en la siguiente sesión, en cuyo caso solo tendrá la condición de borrador hasta su aprobación. Las actas serán archivadas por el Secretario, que expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones que se le soliciten de las mismas.

E. Facultades.

1. La aprobación del presupuesto de cada ejercicio y de las cuentas del ejercicio anterior.

2. La modificación de los Estatutos, sin perjuicio de la aprobación posterior por el Ayuntamiento.

3. El establecimiento de cuotas para atender a los gastos, previstos o no en el presupuesto.

4. Autorizar la formalización de

actos dispositivos sobre los bienes y derechos de la Junta.

5. Contratar las obras de urbanización, solicitando si fuere necesario créditos con garantía hipotecaria para atender el pago de las mismas de los terrenos afectados.

6. Acordar la disolución de la Junta de Compensación.

7. Contratar la realización del Proyecto de Compensación y del Proyecto de Urbanización a los profesionales que estime convenientes.

8. Cualquier otra que sea necesaria para el desenvolvimiento de sus actividades.

Artículo 11. Del Consejo Rector.

A. Composición.

Estará compuesto por el Presidente, Vicepresidente y Secretario.

B. Funcionamiento.

Se reunirá cuantas veces sea preciso a iniciativa de cualquiera de sus miembros. El Secretario procederá a la citación de los mismos mediante carta certificada o telegrama enviados con cuatro días de antelación, bastando para la validez de su constitución la asistencia de dos de los tres miembros que lo integran.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y de los mismos se extenderá acta que será firmada por los asistentes.

C. Facultades.

Corresponden al Consejo Rector las más amplias facultades de gestión y representación de los intereses de la Junta, sin más limitación que la de someter a la Asamblea General los asuntos que estatutariamente le estén reservados. En concreto le corresponde:

1. Hacer proposiciones a la Asamblea General, ejecutar sus acuerdos y presentar la memoria, cuentas y presupuestos.

2. Administrar económicamente la Junta, autorizando toda clase de actos y contratos; haciendo y

exigiendo pagos; efectuando todo tipo de gestiones bancarias; efectuando los actos y disposiciones sobre bienes que acuerde la Asamblea; nombrar y separar al Gerente y demás personal que pueda contratarse; solicitar de la Administración Actuante la utilización de la vía de apremio por impago de cuotas por alguno de sus miembros; contratar la realización de los Proyectos de Compensación y Urbanización y en general cualquier otra facultad que le asigne la Asamblea General.

Artículo 12. Del Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Presidente será designado por mayoría de cuotas y ostentará la representación de la Junta de Compensación. Su nombramiento tendrá un año de duración y podrá ser reelegido indefinidamente.

Le corresponden las siguientes facultades:

1. Convocar, presidir y suspender las sesiones de la Asamblea General y Consejo Rector, dirigir las delegaciones así como hacer cumplir sus acuerdos.

2. Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Junta de Compensación y sus órganos de Gobierno, pudiendo otorgar poderes a terceras personas para el ejercicio de dicha representación.

3. Ejercer, en la forma que determine la Asamblea, cualquier tipo de actividad económica y de administración, tal como pagos, cobros, gestiones bancarias y cualquier otra necesaria. Caso de nombrarse Gerente, se estará a las facultades que se otorguen a éste.

4. Firmar, en representación de la Junta, cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para llevar a efecto sus acuerdos, tales como protocolización del Proyecto de Compensación, acuerdos con la Administración Actuante, etc., todo ello sin necesidad de autorización expresa para cada caso.

5. Efectuar la distribución de cuotas entre los propietarios para el pago de los pagos que debe realizar la Junta de Compensación.

El Vicepresidente será designado así mismo por períodos anuales por la Asamblea General, Suplirá al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o delegación con sus mismas funciones.

El Secretario, designado también por la Asamblea General por períodos anuales, se encargará de la supervisión de la gestión de la Junta en cuanto al control, identificación y comunicación con los socios, elaboración de actas, archivo, certificaciones y comunicaciones a organismos o particulares que se relacionen con la Junta. Podrá ser uno de los socios o persona contratada al efecto.

Artículo 13. Del Gerente.

Si se estimase oportuno será designado por el Consejo Rector o la Asamblea General, indistintamente, con carácter indefinido, sin perjuicio de poder ser removido del cargo en cualquier momento por acuerdo del órgano que le haya nombrado.

El nombramiento podrá recaer en persona que no ostente la condición de miembro de la Junta de Compensación.

Sus funciones serán la representación de la Junta a efectos administrativos y el desempeño de cuantas gestiones le encomiende el Consejo Rector o la Junta General.

TÍTULO V APORTACIONES Y MEDIOS ECONÓMICOS

Artículo 14. Aportación de terrenos.

La participación en los derechos y obligaciones comunes y la consiguiente adjudicación de parcelas resultantes de la urbanización viene determinada por el valor de las fincas aportadas por cada uno de los propietarios, calculado en la forma que señalan las Bases de Actuación.

Si los terrenos estuvieran gravados con alguna carga real el propietario afectado habrá de compatir con el titular del derecho real la cuota atribuida. Si no declara la carga o si la declarada no se ajusta a la realidad, los perjuicios que pudieran resultar serán a cargo del propietario que hubiese incurrido en omisión y del valor de las parcelas que le correspondan se deducirá lo que resulte de las cargas omitidas.

Artículo 15. Cuotas.

Podrán ser ordinarias o extraordinarias, según estén previstas o no en los presupuestos anuales.

Su importe será proporcional a la participación de cada miembro en la Junta.

Su pago se efectuará en el plazo máximo de diez días desde que medie el requerimiento en este sentido del Presidente, Consejo Rector o Asamblea General. La falta de pago producirá las siguientes consecuencias:

1. Un cargo del interés básico del Banco de España incrementado en tres puntos.

2. La utilización de la vía de apremio que se instará del Ayuntamiento, o de la vía judicial.

3. La utilización de la expropiación forzosa por parte del Ayuntamiento con la Junta de Compensación como beneficiaria en el caso de que se reincida en el impago.

4. Terminado el plazo voluntario de pago, el socio moroso quedará en suspenso en el ejercicio de sus derechos en la Junta de Compensación.

TÍTULO VI RECURSOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 16. Recursos.

Los acuerdos del Consejo Rector podrán ser impugnados en el plazo de 8 días hábiles desde que sean notificados o tengan conocimiento de los mismos, resolviendo el recurso la Asamblea General.

Contra los acuerdos de la Asamblea General se podrá interponer recurso ordinario ante el Ayuntamiento de EL BARCO DE AVILA en el plazo de un mes contado desde la notificación de tales acuerdos.

Los recursos no determinarán por sí solos la suspensión de los acuerdos, que son ejecutivos.

Artículo 17. Disolución y liquidación.

La Junta se disolverá, extinguiéndose su personalidad jurídica:

a) Por mandato judicial o prescripción legal.

b) Por haber cumplido el objeto para el que se constituyó.

c) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado con una mayoría del 60% de las cuotas de participación.

En los dos últimos casos el Ayuntamiento de EL BARCO DE AVILA deberá aprobar la disolución.

En caso de disolución la liquidación se llevará a efecto por el Consejo Rector con arreglo a las instrucciones de la Asamblea o directamente por ésta.

El patrimonio que pueda existir en terrenos, derechos o metálico se distribuirá entre los asociados en proporción a sus respectivas cuotas.

BASES DE ACTUACIÓN PLAN PARCIAL Nº 2 DE EL BARCO DE AVILA

PRIMERA. Ambito territorial y finalidad.

1. Las presentes Bases de Actuación se refieren a la Junta de Compensación del Plan Parcial nº 2 de las Normas Subsidiarias de EL BARCO DE AVILA (AVILA).

2. Su finalidad es la reglamentación de la incorporación de los miembros de la Junta en cuanto a la valoración de sus aportaciones, a la ejecución de la obra urbanizadora y a la liquidación de los efectos de la Junta, mediante el señalamiento de las normas refe-

rentes al reparto de beneficios y cargas entre sus componentes, todo ello contemplando al Ayuntamiento como órgano de fiscalización y como receptor de los terrenos de cesión obligatoria.

SEGUNDA. La Bases como norma de distribución de beneficios y cargas.

1. La función de las Bases es la de contener un conjunto de reglas que permiten, mediante la utilización de sus criterios, el cálculo de aportaciones y adjudicaciones.

2. En desarrollo de estas Bases se formulará un Proyecto de Compensación que servirá como medio de distribución de beneficios y cargas y de título de adjudicación de los terrenos.

TERCERA. Fuerza de obligar.

1. La aprobación de las Bases por parte del Ayuntamiento y la incorporación de los terrenos a la Junta de Compensación suponen que los miembros de la Junta aceptan como normas de obligada observación todas las contenidas en las Bases de Actuación.

2. La obligatoriedad de las bases no impide su modificación, por mayoría del 60% de las cuotas de participación y ulterior aprobación municipal.

3. La modificación acordada por unanimidad y que afecte la pura distribución de beneficios y cargas entre los propietarios será válida sin tramitación posterior.

CUARTA. Valoración de las fincas aportadas.

1. El derecho de los propietarios se hace depender de la superficie de las fincas.

2. Se señala un valor de las fincas aportadas a razón de 250 Ptas./m². Las parcelas con fachada actual a la Carretera de Barco de Avila-Piedrahíta se valoran a 350 Ptas./m².

3. La determinación de la superficie de cada finca se establecerá en el Proyecto de Compensación, en base a la consignada en el

Registro de la Propiedad, Registros Fiscales y estudio técnico de las mismas. Prevalecerá en todo caso la realidad física de las fincas. En caso de falta de acuerdo al respecto los propietarios acuerdan que esta cuestión sea resuelta por el Técnico o Técnicos a que en su momento se encargue la redacción del Proyecto de Compensación, aceptando su criterio.

QUINTA. Fincas a expropiar y su valoración.

1. En caso de expropiación de fincas en beneficio de la Junta, por falta de incorporación de propietarios a la misma, la tasación se efectuará en la forma prevista en la Base anterior.

2. En caso de expropiación como sanción a los miembros de la Junta se añadirán al justiprecio las cantidades satisfechas para el pago de expropiaciones previas y para gastos de urbanización, pero sin que proceda el reembolso o descuento de cuotas ordinarias pagadas.

SEXTA. Elementos existentes sobre las fincas aportadas y su indemnización.

1. Las edificaciones, obras, plantaciones, instalaciones y otros elementos existentes sobre las fincas no se consideran como valores aportados, pero los que vayan a derruirse serán indemnizados con cargo al fondo de compensación.

2. Se entenderá necesario el derribo cuando sea precisa su eliminación para realizar las obras de urbanización previstas en el plan, cuando estén situados en superficie que no se deba adjudicar íntegramente a su propietario y cuando su conservación sea radicalmente incompatible con la ordenación, incluso como uso provisional.

3. Para la determinación de los elementos a derribar y su expropiación será aplicable el procedimiento general de la Ley de Expropiación Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta de Compensación.

4. Respecto de los elementos constructivos existentes en alguna de las fincas incluidas en el Plan Parcial, se procederá a adjudicar a sus propietarios el suelo en que se encuentran. En este caso, al no demolerse, no fijará indemnización por este concepto.

SEPTIMA. Valoración de elementos indemnizables.

1. La valoración se hará de acuerdo con los criterios de la Ley de Expropiación Forzosa.

2. Las edificaciones e instalaciones se tasarán teniendo en cuenta la valoración de los materiales empleados y su posible valor arquitectónico, con deducción de un porcentaje por estado de vida del inmueble o por estado de conservación de la misma. Se aplicarán las normas sobre valoración establecidas por el Ministerio de Hacienda.

3. Las plantaciones se valorarán en base al criterio de reposición.

OCTAVA. Existencia de cargas reales.

1. El hecho de que existan cargas reales sobre alguna de las fincas no altera su valoración ni la adjudicación.

La carga pasará a gravar la nueva finca adjudicada si es susceptible de subrogación real, convirtiéndose en otro caso en crédito sobre la nueva finca.

2. Para la determinación de la compatibilidad o no de la carga y procedimiento a seguir se estará a lo previsto en el art. 168 de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992.

NOVENA. Otros derechos que se extinguen y su indemnización.

1. La ejecución de la urbanización supone la supresión de las servidumbres prediales, incompatibles con el planeamiento.

2. El necesario derribo de edificios y la ejecución de la urbanización implica la extinción de los arrendamientos urbanos y rústicos existentes sobre las fincas.

3. Para la expropiación y valo-

ración se abrirá el correspondiente expediente conforme a la Ley de Expropiaciones Forzosa, siendo expropiante el Ayuntamiento y beneficiaria la Junta, indemnizándose la extinción de servidumbres, arrendamientos y traslados de industrias.

DÉCIMA. Valoración de carga y derechos.

1. Para la valoración de servidumbres prediales y derechos reales sobre inmuebles se estará a lo establecido en la legislación expropiatoria, en el derecho civil o administrativo y en su defecto, a lo señalado para el impuesto sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales.

2. En los arrendamientos urbanos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Dificultad de sustitución del arrendamiento en condiciones análogas y especialmente la derivada de la diferencia de rentas.

b) Cuantía de los gastos de traslado, por licencias, portes, nuevos contratos,...

c) Valor de las mejoras realizadas en el inmueble, cuando su percepción corresponda al arrendatario.

3. En los arrendamientos rústicos se aplicarán las normas establecidas con carácter especial en la Ley de Arrendamientos Rústicos para los casos de expropiación.

4. En los traslados de industria, aparte de la mayor renta o traspaso, son indemnizables la pérdida de beneficios, gastos de traslado, apertura, indemnizaciones al personal y demás conceptos reiteradamente señalados por la jurisprudencia. Será condición para indemnizar este concepto el que el establecimiento afectado cuente con las pertinentes autorizaciones administrativas para su funcionamiento.

DECIMOPRIMERA. Valoración en caso de incorporación de empresa urbanizadora.

Se efectuará en base al presu-

puesto del Proyecto de Urbanización o cifra convenida expresamente.

Se documentará en el correspondiente contrato concertado con la Junta de Compensación, que deberá ser aprobado por la Asamblea General.

DECIMOSEGUNDA. Pago de cuotas.

1. Las cuotas, ordinarias y extraordinarias, serán satisfechas en el plazo de diez días desde que medie requerimiento en este sentido, o en el plazo señalado en su caso por la Asamblea General.

Su impago determinará las consecuencias de pago de interés de demora, utilización de vía de apremio y expropiación previstos en los Estatutos.

2. El pago se efectuará en metálico, salvo acuerdo en otro sentido de la Asamblea General, que podrá aceptar el pago en terrenos.

DECIMOTERCERA. Expropiación por incumplimiento de obligaciones.

Procede en caso de impago de cuotas a la Junta, transcurrido el plazo de pago voluntario y efectuando un segundo requerimiento con este apercibimiento.

2. Por el incumplimiento reiterado de alguna de las obligaciones como miembro de la Junta.

DECIMOCUARTA. Enajenación de terrenos por la Junta.

1. Con objeto de hacer frente a los gastos de urbanización, y en su carácter de fiduciaria, la Junta de Compensación podrá enajenar alguno o algunos de los inmuebles aportados, previo acuerdo por la Asamblea General, al igual que constituir gravámenes reales sobre ellos.

2. El adquirente queda subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al titular primitivo.

3. Si la adquisición se verifica una vez convertido el terreno en solar, sea a través de enajenación por parte de la Junta o adjudi-

cación a empresa urbanizadora, se pactará lo procedente en cuanto a la atribución del pago de cuotas y gastos futuros.

DECIMOQUINTA. Responsabilidad de la Junta de Compensación.

1. La Junta de Compensación será directamente responsable ante el Ayuntamiento de la realización de la urbanización completa del Polígono, tanto en lo que respecta a las características técnicas de las obras como en lo referente a los plazos de ejecución y transmisión al mismo de los terrenos de cesión.

2. En caso de falta de urbanización, el Ayuntamiento podrá ejercitar la ejecución forzosa y la vía de apremio, y en el caso de que se hubiere cometido alguna infracción urbanística se estará a lo previsto en los artículos 261 y siguientes de la Ley del Suelo de 26 de junio de 1992, si bien la Junta podrá repercutir el importe de las multas cuando alguno de sus miembros o la empresa urbanizadora hubiere intervenido de forma directa en la comisión de la infracción.

3. La Junta de Compensación será responsable ante cada uno de sus miembros del daño patrimonial que pudiera sufrir por la actuación de aquélla.

DÉCIMOSEXTA. Afección real de los terrenos.

1. De acuerdo con lo previsto en la Ley del Suelo los terrenos quedan afectos al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sistema de compensación, lo que se hará constar en el Registro de la Propiedad a instancia de la Junta de Compensación, a la que se unirá certificación administrativa de la constitución de la Junta y de estar incluida la finca en el Polígono.

2. Las fincas resultantes quedan afectas, con carácter real, al pago de los costes de urbanización en la proporción que corresponda, afección que se cancelará median-

te certificación de la Junta de Compensación, una vez pagados los costes y recibidas las obras por el Ayuntamiento.

DECIMOSÉPTIMA. Valoración de las fincas resultantes.

Los terrenos destinados a edificación o aprovechamiento privado, adjudicables a los miembros de la Junta, se valorarán en base al aprovechamiento asignado por el Plan Parcial.

La valoración se incorporará al Proyecto de Compensación.

DECIMOCTAVA. Adjudicación de fincas resultantes.

1. La adjudicación de las fincas resultantes de la actuación urbanizadora se hará entre los miembros de la Junta en proporción a sus cuotas.

2. Cuando por ser inferior el nº de solares resultantes al de titulares de fincas aportadas o por escasa cuantía de los derechos de algunos miembros de la Junta, no sea posible la atribución de finca independiente, se efectuará en proindiviso con otros titulares, salvo que proceda la adjudicación en metálico. La adjudicación en metálico se dará en aquellos casos en que no sea posible completar la superficie de parcela mínima.

DECIMONOVENA. Momento y criterios de adjudicación.

1. La aprobación definitiva del Proyecto de Compensación hecha por el órgano administrativo actuante y la expedición de documento con las solemnidades y requisitos de las actas de sus acuerdos o el otorgamiento por el mismo de Escritura Pública de acuerdo con lo establecido en la legislación urbanística, determinarán la inscripción en el Registro de la Propiedad y la subrogación con plena eficacia real de las antiguas por las nuevas parcelas, estando tales adjudicaciones exentas fiscalmente, en los términos que establece la legislación urbanística vigente.

2. En la formulación del Pro-

yecto de Compensación se tendrán en cuenta, en lo posible, las solicitudes de los propietarios, y además lo siguiente:

a) Que la participación permita la adjudicación de finca independiente.

b) Que la finca adjudicada esté en el lugar más próximo posible a la finca o fincas aportadas.

c) Que se adjudicará finca independiente con preferencia a la adjudicación en régimen de proindiviso, aunque para ello se cambie la localización de la parcela.

d) El respeto en todo caso a la parcela mínima establecida.

La adjudicación será proporcional a la aportación de cada propietario.

3. La regla de la proximidad a la parcela aportada no será necesariamente aplicable en el caso de que las antiguas propiedades estén situadas, en más de un 50% de su superficie, en terrenos destinados a viales o equipamientos.

VIGÉSIMA. Compensación en metálico.

1. Cuando no sea posible la correspondencia exacta entre la cuota de participación de un miembro de la Junta y cuota de adjudicación, el defecto o el exceso se compensarán en metálico, siempre que la diferencia no sea superior al 15% del valor de los terrenos que se adjudiquen.

2. Para el cálculo de la suma compensatoria de diferencias se atenderá al precio medio de los terrenos adjudicados, que se determinará en el correspondiente estudio técnico que se incorporará al Proyecto de Compensación.

3. Cuando varios propietarios susceptibles de recibir un solar proindiviso no contemplen en su derecho el 15% de la parcela mínima, procederá la compensación en metálico. Lo mismo sucederá cuando un propietario no alcance dicho porcentaje.

VIGESIMOPRIMERA. Momento de edificación de los terrenos.

Podrá efectuarse antes de la conclusión de la obra urbanizada, por el cauce indicado en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Gestión Urbanística, siempre que no se perjudique la realización de la misma, condicionando a lo determinado en el artículo 167.1.m) del Reglamento de Gestión Urbanística a que se realicen exclusivamente por propietarios aportantes de terrenos ó empresas urbanizadoras y supeditado a los artículos 22 y 33 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

VIGÉSIMOSEGUNDA. Ejecución por fases.

La Junta de Compensación deberá realizar la obra de urbanización en una sola etapa, acomodando dicha urbanización a las preferencias de los propietarios en diferentes fases. Cada fase deberá ser autosuficiente conteniendo los porcentajes correspondientes de reserva dotacional. La entrega de la urbanización al Ayuntamiento deberá igualmente realizarse de una sola vez, al finalizar la totalidad de la urbanización.

VIGÉSIMOTERCERA. Bienes de uso dominio público existente.

Las superficies de caminos de propiedad municipal dentro del polígono se entenderán compensadas con los nuevos viales.

VIGÉSIMOCUARTA. Conservación de la urbanización y entrega de la misma y de los terrenos de cesión al Ayuntamiento.

1. El acuerdo de aprobación definitiva del Proyecto de Compensación producirá la cesión de los terrenos que han de ser objeto de cesión gratuita para su afectación a los usos previstos en el Plan.

2. La cesión de la obra de urbanización se efectuará en el plazo de tres meses desde la recepción definitiva de la misma por la Junta de Compensación.

3. Hasta que se produzca dicha cesión, la conservación de la urba-

nización corresponderá a la Junta de Compensación.

4. La cesión será plasmada en documento administrativo suscrito con representación de la Corporación Municipal.

El Barco de Avila a 14 de junio de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.346/N

Ayuntamiento de Cebreros

EDICTO

En zona de dominio público, en el tramo final de la Avenida de la Constitución, próximo a la confluencia con la carretera de Toledo-Avila, está instalado un quiosco (caseta metálica de pintada en azul) que permanece inactivo desde hace unos seis años; y del que parece ser su titular D^a María del Rosario López Sánchez, con D.N.I. nº 51.900.355, y con ignorado domicilio.

Ante estas circunstancias, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Cebreros, en sesión celebrada el día 7 de junio de 1996, adoptó acuerdo de realizar las gestiones precisas para la retirada de dicho quiosco; que viene ocupando zona de vía pública sin la pertinente autorización.

En vista de ello, se requiere de la indicada titular, o de quien resulte ser su propietario, que proceda a la retirada de dicho quiosco en plazo de quince días.

Se advierte, que de no procederse a retirar en el indicado plazo, se actuará de forma subsidiaria por parte de este Ayuntamiento, debiendo correr de cuenta de su titular los gastos que ello ocasiona.

Cebreros a 19 de junio de 1996.

La Alcaldesa, *María del Pilar García González*.

Número 2.268/N

Ayuntamiento de El Hornillo

EDICTO:

Por el Ayuntamiento de El Hornillo, se tramita licencia de actividad, para la apertura de Bar Restaurante en la Zona Recreativa Rodal 54 del Monte Público nº 11, en este término municipal junto a la Carretera de El Arenal, siendo el titular de la actividad el arrendatario Hostería Los Galayos, S.A.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el art. 5.1. de la Ley 5/1993 de Actividades Clasificadas, para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan efectuar las alegaciones oportunas, por escrito en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En El Hornillo a 12 de junio de 1996.

El Alcalde, *Salvador Pérez González*.

--- ● ● ● ---

Número 2.345/N

Ayuntamiento de Pedro Bernardo

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 3 de junio del presente año, acordó la celebración de la Comisión de Gobierno, y delegar en Ella, todas las competencias delegables de los artículos 22 de la Ley 7/85 y 23 del R.D.L. 781/1986.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 51.2 del R.O.F.

Pedro Bernardo, 12 de octubre de 1996.

La Alcaldesa, *Ilegible*